



ORDENANZA N° 2755/2017

VISTO: La Ley Nacional N° 25.689 sancionada por el Congreso Argentino, a los veintiocho días del año dos mil dos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma se modifica en su Artículo 8° la Ley Nacional 22.431 “Sistema de Protección Integral de los Discapacitados” a la cual nuestro municipio se halla adherido a través de la Ordenanza 1555/2008.-

Que, esta Ley Nacional viene a traer cambios fundamentales a la ley aun vigente 22.431, en relación con el porcentaje de ocupación de personas con discapacidad por parte del Estado Nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.-

Que así mismo, esta nueva ley viene a incorporar el Artículo 8° bis, que establece que El Estado nacional —entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, deberán priorizar las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada.-

Que, asimismo establece que el porcentaje determinado será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta permanente, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios.-

Que, dicha normativa específica que, en el supuesto que el ente que efectúe una convocatoria para cubrir puestos de trabajo y que no tenga relevados y actualizados sus datos sobre la cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, se considerará que incumple la obligación de ocupar la proporción mínima del CUATRO POR CIENTO (4%) pudiendo los postulantes con discapacidad hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito.-

Que, la misma norma establece el deber del Estado de asegurar que los sistemas de selección de personal garanticen las condiciones establecidas en la normativa y provea de las ayudas técnicas y programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo.-

Que, la Carta Orgánica Municipal – IV Parte: Políticas Especiales – Artículo 169 “PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES” “La Municipalidad impulsará la protección integral de las personas con capacidades diferentes. Orientará y promoverá su participación social, cultural y económica como agentes activos. Favorecerá la igualdad de oportunidades de acuerdo a sus capacidades mediante: a) El desarrollo de políticas que contemplen su inserción familiar y social; y b) La promoción de actividades que favorezcan su integración a la vida cotidiana como sujetos productores y transformadores de la vida comunitaria. ... Coordinará con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales las políticas de promoción y asistencia.

LUCIANO CASAJUS
SECRETARÍO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

LUIS ARIEL MADUEÑO
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



Que, las citadas leyes, amparan a toda persona que padezca alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social impliquen desventajas considerables para su integración familiar, social, educación o laboral.-

Que, mediante esta adhesión se estaría logrando neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca, de esta manera y a través de sus propios esfuerzos, podrían desempeñar en nuestra comunidad un rol equivalente al que ejerce persona normal.-

Que, asimismo, se le brindaría la posibilidad de que aquellas personas discapacitadas que por su situación económica/social, no estuvieran incluidas en ningún sistema de obra social, el Estado a través de los organismos competentes correspondientes, los incluiría en alguna prestadora para que pudieran rehabilitarse, comenzar un tratamiento o simplemente contar con la atención profesional correspondiente que requiera la discapacidad que presente.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, EN SU ARTÍCULO 56 y ARTÍCULO 57 Inc. a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRESE: a la Ley Nacional N° 25.689, modificatoria de Ley N° 22.431 del “Sistema de Protección Integral de los Discapacitados”.-

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE: que el órgano de aplicación de la presente estará a cargo de la Oficina de Empleo local, dependientes de la Secretaria de Gobierno, con competencias compartidas con la Junta de Admisión, Calificación, Ascensos y Disciplinas (J.A.C.A.D.)-

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.-
Promulgada, que fuere, elévese copia, por intermedio del Ejecutivo Municipal, a las Secretarías Municipales, Organismos Provinciales y Nacionales que estime corresponder.-

ARTÍCULO 4°: Remítase el presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1918/17 – EXPTE. C.D. N° 9217/17.-

LUCIANO CASAJUS
SECRETARÍO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

LUIS ARIEL MADUEÑO
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA